



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO:** 680014003020-2024-00069-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **RAUL EDUARDO BELTRAN**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$31.063.567=)**, por concepto de saldo de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200121271 obrante a folios 15 a 18 del archivo No. 002 del expediente digital.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día de la presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.
  - c. **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.666.666=)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas mensualmente, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200121271 obrante a folios 15 a 18 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas en los literales **c, d, e, f, g, h**, del acápite de pretensiones de la demanda.



- d. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital antes mencionado, y que hacen referencia en los literales **c, d, e, f, g, h**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta la cancelación total de la obligación.
  - e. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.886.887=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 200121271 obrante a folios 15 a 18 del archivo No. 002 del expediente digital, discriminados en los literales **c, d, e, f, g, h**, de la demanda.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria en procuración de la parte demandante.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 043 del 11 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.

**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c54e088c540c029bab34daf6ae7d31f71531dbda86c6a07d347ce3cc440ed2**

Documento generado en 08/03/2024 07:00:08 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**